

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa escrito allegado al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, el cual obra a folios 224 a 228 y 230 del encuadernado, con petición de, renuncia y paz salvo en debida forma, reconocimiento de personería, en consecuencia se procede así: el Despacho acepta la renuncia de la Dra. MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, identificada con T.P N° 53.374 del C. S. de la J. (folio 230), como apoderada judicial de la actora a quien se le había reconocido personería mediante auto de treinta y uno (31) de marzo de 2.022, en consecuencia y por ser procedente, se acepta la misma en los términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, asimismo, se ha de reconocer personería a la Dra. OLGA PATRICIA OSORIO OSPITIA con T.P. N° 323.903 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora señora Luz Myriam Castillo Urrego, quien se identifica con C.C. N° 51.723.237, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 224 del encuadernado.

De otra parte, teniendo en cuenta que se contestó la demanda y se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el componente pasivo quien contesto dentro del término concedido, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso ejecutivo (Restitución de bien inmueble), citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 8:00 a.m. del día 26 del mes de Agosto del año 2.024.

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho indica que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 de la Ley 1561 de 2012 que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.

El curador Ad Litem designado, Dra. MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los artículos 15 y s.s. de Ley 1561 de 2012, se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial, para el próximo día 21 del mes de AGOSTO a la hora de las 10:00 am del año 2.024.

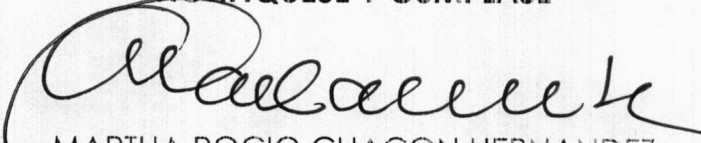
La inspección judicial se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación área y linderos actuales del **bien inmueble URBANO, ubicado en la calle 5 N° 15 -- 03, en el barrio Pablo Neruda**, de este Municipio, para lo cual se designa a Lilia Clemencia Salinas T. quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, fíjese como **gastos de peritaje la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$800.000.00)**. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G. del P.- Déjese constancia.

En dicha oportunidad se escuchará en testimonio a; los señores: LUIS ALEJANDRO GOMEZ BUITRAGO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ URRIAGO, ARACELY AREVALO OLIVEROS, así como también se escuchará en interrogatorio a la parte demandante.

Cítese a las partes en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que se encuentra cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportado las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado las personas emplazadas, esto es, las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Meiba Ines RODRIGUEZ GÓMEZ

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$433.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.

Por Secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté- Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, anexasen y glósesse a los autos el escrito que antecede a esta providencia visto a folio 79, con información de abonos realizados por la parte demandada a la parte demandante, la cual fue allegada por la apoderada de la parte actora, misma que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, es del caso requerir a las partes, a fin de que informen si en el presente proceso ya fue cancelada toda la obligación o, por el contrario, se debe dar continuidad al tramite procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, allegado por el Dr. Julian Antonio Castro Carreta, en su calidad de apoderado del demandado señor Fabio Eduardo Buitrago Ramirez, que en razón al contrato de transacción allegado con los respectivos soportes de pago (vistos en CD Anexo), debidamente diligenciado y autenticado por las partes, obra petición de terminación anormal del proceso por pago total de la obligación por transacción, archivo del expediente, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condena en costas, por ser procedente y al observar que no existe motivo que impida acceder a dicha petición, bajo los parámetros del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

**RESUELVE**

1°.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de las obligaciones, según consta en el contrato de transacción aportado debidamente suscrito por las partes.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiase a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente ofíciase. -

3°.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5°.- Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de fondo o merito, presentadas por el Curador Ad Litem visto a folios 94 a 102 del encuadernado, lo cual fue allegado dentro del término legal, conforme a las excepciones de fondo o merito que fueron presentadas con el escrito de demanda por el Curador Ad Litem, córrase traslado por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase por cumplida la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, tal y como se observa a folios 74 a 79 del encuadernado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2020 00344 00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

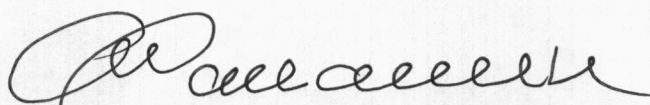
Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2022 00376 00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, allegado por la Dra. Maria del Carmen Rodriguez de Montoya, quien actuando en nombre propio, dio inicio al presente proceso ejecutivo por cobro de honorarios, y quien ahora informa haber recibido a satisfacción el pago total de la obligación, por lo que peticona la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo del expediente, por ser procedente y al observar que no existe motivo que impida acceder a dicha petición, bajo los parámetros del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

**RESUELVE**

1°.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al escrito allegado por la parte ejecutante.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiese. -

3°.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5°.- Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, al correo institucional del Despacho, se allego solicitud del apoderado de la parte actora, con información de una nueva dirección para notificar al aquí demandado, en los siguientes términos:

1. "...se continuará con el trámite de notificación a las siguientes direcciones físicas y electrónicas, en cumplimiento a la Ley 2213 del 2022 manifiesto bajo la gravedad del juramento que las siguientes direcciones son las utilizadas por el aquí demandado:

LULI.ARIZA@HOTMAIL.COM

CHICALAISA324@HOTMAIL.COM

Carrera 78 # 1 - 03 Interior 9 apartamento 501 en Bogotá D.C  
Transversal 8 No. 5 -71 Soacha Cundinamarca..."

En consecuencia, el Despacho accede a la petición incoada por la parte actora, así las cosas, en adelante, téngase en cuenta las nuevas direcciones aportada arriba descrita visible a folio 28 del encuadernado, y para efectos de notificación a la parte demandada.

De otra parte, glórese a autos la notificación personal realizada por la parte actora, en la cual indica y certifica "LA PERSONA A NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO".

Ahora bien, a folios 37 a 43 del presente cuaderno, se observa notificación positiva enviada a la dirección física carrera 78 N° 1 – 03 interior 9 apartamento 501 en Bogotá D.C., a lo que se le indica a la parte actora, no se tendrá en cuenta, comoquiera que mediante el presente auto que se está autorizando la notificación a esta dirección física, por lo que deberá realizarla nuevamente a una o todas las direcciones aquí autorizadas, lo anterior, en aras de no incurrir en nulidades futuras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, al correo institucional del Despacho, se allegó solicitud del apoderado de la parte actora, con petición de autorización de una nueva dirección para notificar al aquí demandado, en los siguientes términos:

1. "...con el fin de solicitarle a su Señoría, se **autorice** realizar nuevamente la **Notificación Personal**, al lugar donde trabaja el demandado, esto es, en la **CALLE 10 N° 8 - 01, ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA...**"

En consecuencia y por ser procedente, el Despacho accede a la petición incoada por la parte actora, así las cosas, en adelante, téngase en cuenta la nueva dirección aportada arriba descrita y visible a folio 23 del encuadernado, por lo que se autoriza la notificación a la parte demandada, a la dirección señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, procede a verificar el Despacho, si en efecto la parte actora allegó dentro del término concedido, la subsanación a la presente demanda y, además verificar, si se dio integro cumplimiento a los requerimientos señalados dentro del auto que le concedió el termino de subsanación, para lo cual se procede así:

El auto que data del día doce (12) de marzo de 2.024, y notificado por estado del día trece (13) de marzo de 2.024, concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias descritas y obrantes en la presente demanda descritas en el referido auto, es así como al revisar el expediente, no se observa escrito alguno dentro de las diligencias.

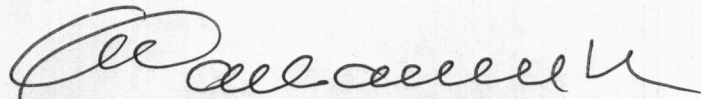
Por lo anterior, se indica que, se ha de rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a lo advertido en auto anterior, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (inscripción de demanda), así como también se ordena la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose, dejando constancia que la misma fue presentada vía correo electrónico.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**

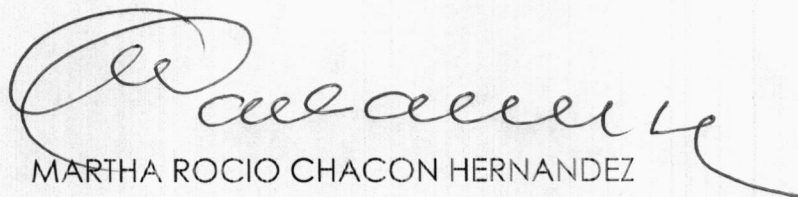
Sibaté Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa escrito de contestación de demanda por el Curador Ad Litem visto a folios 180 a 184 del encuadernado, del escrito contentivo de excepciones previas, que en tiempo fue presentado por el Curador Ad Litem Dra. Maria Teresa Avila Nossa, se ordena correr traslado a todas las partes por el termino de tres (03) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, por Secretaria procédase de conformidad.

De otra parte y del escrito obrante visto a folios 188 a 189 del encuadernado, allegado por el Curador Ad Litem Dra. Maria Teresa Avila Nossa, informando que la parte actora no quiere dar cumplimiento al pago de los gastos aquí fijados, es de indicarle al señor actor, que debe acatar la orden emitida por este Despacho mediante auto del pasado seis (06) de febrero de 2.024, en el sentido de cancelar la suma allí determinada por concepto de gastos de curaduría, siendo este emolumento, suma diferente a la fijación de honorarios, de los cuales nada se ha dicho por este Despacho, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé integro cumplimiento a lo señalado en el referido auto que fijó gastos de curaduría, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia aquí designada, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones encomendadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ